

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 20001-31-10-002-2023-00009-00.  
**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
**DEMANDANTE:** RICHARD JOSE SIERRA BRAVO.  
**DEMANDADO:** ADRIANA MARCELA DE LA ROSA MORA.

Se encuentra al despacho la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor RICHARD JOSE SIERRA BRAVO. En el presente caso, cabe señalar en primer lugar, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Sincelejo, Sucre; ahora bien, teniendo en cuenta que, para llevar a cabo el trámite de DIVORCIO, el Código General Del Proceso en su artículo 28 numeral 2 contempla la posibilidad de instaurar la demanda en el domicilio común anterior de los cónyuges, siempre y cuando el demandante aun lo conserve, sin embargo, el señor RICHARD JOSE SIERRA BRAVO indica estar vinculado a la Policía Nacional de Colombia y actualmente presta su servicio en la ciudad de Buenaventura; Valle del Cauca; por lo que se evidencia en la subsanación de la demanda, pese a que se señaló que el domicilio común de los contrayentes fue en la ciudad de Valledupar, Cesar, el señor SIERRA BRAVO realmente no lo conserva, pues se encuentra actualmente domiciliado en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca; sin lugar a duda, la solicitud presentada debe tramitarse como un proceso contencioso, que deberá ser dirigido al domicilio de la parte demandada.

Lo anterior nos deja claro que el juez competente para conocer la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL es el JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE.

En consecuencia y con el ánimo de evitar posibles nulidades se hace imperiosamente necesario que este Despacho se declare con falta de competencia objetiva para conocer de este proceso, por lo que se remitirá en el estado en que se encuentra al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN TURNO, para que proceda a su reparto. Art 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor RICHARD JOSE SIERRA BRAVO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente contentivo de la DEMANDA DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA DE SINCELEJO, para que proceda a su reparto ante los JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones de ley y proceda al envío del expediente

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ.**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237e887c2eb6c9a0fe70300e708346f53ecf49440eee5a9e2b102ebe559552a9

Documento generado en 21/03/2023 02:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>